

Autorizan la utilización de los recursos del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - Mi Riego en el marco de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

**DECRETO SUPREMO
N° 338-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se crea el Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO, a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, orientado a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura del uso de los recursos hídricos con fines agrícolas que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema, en el país ubicadas por encima de los 1,500 metros sobre el nivel del mar, a través del financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de los tres niveles de gobierno, incluyendo los Estudios de Preinversión;

Que, la mencionada Disposición Complementaria Final dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura y Riego, a propuesta de este último, se autoriza la utilización de los recursos del Fondo MI RIEGO para el financiamiento de Proyectos de Inversión Pública declarados viables por el Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP y de Estudios de Preinversión, para la provisión de los servicios e infraestructura señalados en el considerando anterior, en función de las solicitudes seleccionadas, presentadas por los tres niveles de gobierno, que previamente han cumplido con suscribir un convenio con el Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, en los artículos 4 y 5 del Decreto Supremo N° 002-2013-AG - Aprueba el Reglamento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO, se establece que el Fondo MI RIEGO estará a cargo de un Comité Técnico, que tiene como función, entre otras, la de aprobar la selección y priorización de los Proyectos y Estudios de Preinversión a ser financiados por el indicado Fondo, para lo cual cuenta con una Secretaría Técnica encargada de recibir, registrar, analizar y proponer al Comité Técnico, previo informe, la aprobación de los Proyectos y Estudios de Preinversión seleccionados y priorizados para su atención por el Fondo MI RIEGO;

Que, mediante el Oficio N° 2619-2013-MINAGRI-DVM-DIAR/DGIH, el Director General de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura y Riego, hace de conocimiento que en las Sesiones Ordinarias N°s 18, 20, 21, 22, 24 y 25 de fechas 25 de setiembre, 14 y 24 de Octubre, 06 y 26 de Noviembre y 06 de Diciembre del 2013, respectivamente, el Comité Técnico del Fondo MI RIEGO ha aprobado la selección y priorización, entre otros, la ejecución de diecisiete (17) Proyectos de Inversión Pública y un (01) Estudio de Preinversión, de los cuales la Unidad Ejecutora 006 Programa Sub Sectorial de Irrigación - PSI estará a cargo de dos (02) Proyectos de Inversión Pública, la Unidad Ejecutora 011 Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL estará a cargo de catorce (14) Proyectos de Inversión Pública, así como de un (01) Estudio de Preinversión y la Unidad Ejecutora 017 Binacional Lago Titicaca estará a cargo de un (01) Proyecto de Inversión Pública; hasta por la suma total de CIENTO CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 114 409 252,00), a ser financiados por el referido Fondo, en el marco de las disposiciones establecidas en el mencionado Reglamento;

Que, la Unidad de Presupuesto Sectorial de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Informe N° 239-2013-MINAGRI-UPRES/OPP, establece que el monto correspondiente a la ejecución presupuestal del Año

Fiscal 2013 de los Proyectos de Inversión y el Estudio de Preinversión seleccionados y priorizados por el Comité Técnico del Fondo MI RIEGO, según el cronograma de inversión de los Proyectos de Inversión Pública señalados en el considerando precedente, alcanza la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 870 638,00); asimismo, señala que los referidos proyectos han sido declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, y que cumplen con los requisitos señalados en el Reglamento del Fondo MI RIEGO, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2013-AG;

Que, además, dicha Unidad de Presupuesto Sectorial señala que la existencia de recursos del Fondo MI RIEGO, autorizados mediante el Decreto Supremo N° 208-2013-EF, que no serán ejecutados en el presente año fiscal, responde a los retrasos en la compatibilización en campo de los proyectos de inversión pública y en el desarrollo de los procesos de selección, hasta el consentimiento de la Buena Pro, cuyo financiamiento se otorgó en el marco del citado Decreto Supremo; por lo que, considera, conforme a las proyecciones al cierre del año fiscal 2013 que existirían recursos sin ejecutar hasta por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 108 886,00), los cuales podrán ser utilizados por el Ministerio de Agricultura y Riego para financiar los nuevos Proyectos de Inversión Pública y el Estudio de Preinversión seleccionados y priorizados por el Comité Técnico del Fondo MI RIEGO en el presente año fiscal, para lo cual el pliego realizará modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, de conformidad con el literal a) del numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, en la Sesión Ordinaria N° 17 de fecha 20 de setiembre de 2013, el Comité Técnico del Fondo MI RIEGO adoptó el Acuerdo N° 69-2013-MINAGRI-CTMR, a través del cual se aprobó por unanimidad la propuesta del Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto - OPP del Ministerio de Agricultura y Riego, miembro del Comité Técnico, respecto a la utilización de recursos que han sido incorporados a favor del Pliego Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Decreto Supremo N° 208-2013-EF para financiar proyectos en el marco del Fondo MI RIEGO y que no serán ejecutados al cierre del año fiscal 2013, con el fin de que tales recursos sean destinados a financiar nuevos proyectos aprobados y priorizados por el citado Comité Técnico del Fondo en el presente año fiscal;

Que, mediante Oficio N° 1056-2013-MINAGRI-SG la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego, solicita se autorice la utilización de los saldos proyectados de los recursos a favor del Pliego 013 Ministerio de Agricultura y Riego, a fin de financiar la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública y el Estudio de Preinversión a que se refieren los considerandos precedentes, con cargo a los recursos del Fondo MI RIEGO que no serán ejecutados al cierre del año fiscal 2013;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la utilización de los recursos incorporados por el Decreto Supremo N° 208-2013-EF, que no serán ejecutados al cierre del año fiscal 2013, de acuerdo a lo señalado por la Unidad de Presupuesto Sectorial de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, hasta por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 870 638,00) para ser destinados en el presente año fiscal, a la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública y el Estudio de Preinversión que resultaron aprobados y priorizados por el Comité Técnico de MI RIEGO, conforme a lo establecido en el Reglamento del Fondo MI RIEGO, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2013-AG;

De conformidad, con lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y el Decreto Supremo N° 002-2013-AG;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización de la utilización de los saldos proyectados en el marco de la Quincuagésima

Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

1.1 Autorícese la utilización de los saldos proyectados de los recursos que fueron incorporados en el pliego Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Decreto Supremo N° 208-2013-EF, hasta por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 870 638,00), los cuales serán destinados al financiamiento de diecisiete (17) Proyectos de Inversión Pública y un (01) Estudio de Preinversión que resultaron aprobados y priorizados por el Comité Técnico de MI RIEGO; para lo cual, el citado Ministerio realizará las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, conforme al literal a) del numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

1.2 Los recursos destinados al financiamiento de los Proyectos de Inversión Pública y Estudios de Preinversión; a que se refiere el presente artículo, así como la estructura de financiamiento de los mismos, se detalla en el Anexo "Financiamiento de Proyectos y Estudios de Preinversión - MI RIEGO", que forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2.- Publicación del Anexo del presente Decreto Supremo

El Anexo a que se refiere el numeral 1.2 del artículo 1 del presente Decreto Supremo se publica en los portales electrónicos del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
 Ministro de Agricultura y Riego

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
 Ministro de Economía y Finanzas

1031091-3

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor de los Pliegos Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio Público
**DECRETO SUPREMO
 N° 339-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se aprobó, entre otros, el Presupuesto Institucional de los Pliegos 001 Presidencia del Consejo de Ministros y 022 Ministerio Público;

Que, el literal b) del artículo 6 de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que la incorporación de los recursos que provengan de la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, se efectúa mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de este último, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, el Decreto Legislativo N° 1104 que modifica la Legislación sobre Pérdida de Dominio, crea la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de la recepción, registro, calificación, custodia, seguridad, conservación, administración, arrendamiento, asignación en uso temporal o definitiva, disposición y venta en subasta pública, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias generadas por la comisión de delitos en agravio del Estado;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1104, determina que la CONABI asume el objeto, bienes, presupuesto y competencias del Fondo Especial de Administración de Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI; la Comisión de Administración de Bienes Incautados y Decomisados - COMABID del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas - OFECOD del Ministerio del Interior;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1104 señala, en el numeral 6.1, que determinada la responsabilidad penal del imputado por sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada conforme a la normatividad ordinaria de la materia y, en su caso, producida la pérdida de dominio de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito conforme al citado Decreto Legislativo, la CONABI procederá a la subasta pública de los bienes, dando cuenta al Juez; en el numeral 6.2 que la CONABI está autorizada a subastar antes de la conclusión del proceso los objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito incautados o decomisados; y en el numeral 6.6, que por Decreto Supremo se determinará la distribución del producto de la subasta pública;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104, que modifica la Legislación sobre Pérdida de Dominio aprobado mediante Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, establece que las obligaciones a cargo del desactivado Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, contempladas en la Ley N° 28476, serán atendidas exclusivamente con los montos resultantes del proceso de transferencia;

Que, la CONABI, a través del Informe N° 237-2013-PCM/CONABI-SE, manifiesta que la Sala Penal Nacional mediante Resolución N° 470 de fecha 27 de mayo de 2013, declaró procedente la solicitud de asignación económica formulada por el colaborador comprendido en el Expediente N° 935-07, por el monto mensual de OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 800,00) por un plazo de diez (10) meses, sustentada tal decisión en el literal f) del artículo 9 del Decreto Supremo N° 020-2001-JUS, Reglamento de Medidas de Protección de Colaboradores, Testigos, Peritos y Víctimas a que se refiere la Ley N° 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada;

Que, asimismo en el citado informe la CONABI señala que en el marco de lo dispuesto por la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, el FEDADOI le transfirió la suma de CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y 67/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 120 320,67), razón por la cual corresponde a la citada Comisión atender las transferencias de recursos económicos dispuesto por mandato judicial;

Que, por Acuerdo N° 01 de la Sesión N° 32 de fecha 23 de setiembre de 2013 el Consejo Directivo de la CONABI acordó por unanimidad se atiende el citado requerimiento judicial sobre la asignación económica al colaborador eficaz con clave WPM-20028 por el monto de OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 800,00) mensuales por diez meses, con cargo al saldo del monto transferido por el Ex - FEDADOI a la CONABI;

Que, mediante Acuerdo 04 de la Sesión N° 29 del Acta N° 029 de fecha 12 de julio de 2013 el Consejo Directivo de la CONABI acordó por unanimidad destinar al Ministerio Público hasta por la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 156 285,00), para la implementación de Fiscalías Superiores y Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Lavado de Activos;

Que, mediante Decretos Supremos N° 200-2013-EF y N° 221-2013-EF se autorizaron Créditos Suplementarios